

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0379
Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Leobardo Buritica Ríos
Radicado	05679 40 89 001 2020 00212 00
Decisión	Autoriza retiro de la demanda

Solicita la apoderada de la parte demandante retirar la demanda y para ello dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en atención a que la demanda fue presentada de forma virtual.

Una vez revisado el expediente se observa que el demandado no ha sido notificado, que se ordenaron medidas cautelares, de las cuales no se tiene información de haberse practicado. Asimismo, la orden de embargo fue comunicada directamente por el Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Pese a no tener certeza sobre la práctica de la medida de embargo ordenada, se hace imperioso que en este evento se autorice el retiro de la demanda por auto como lo exige el artículo 92 de la Ley 1564, toda vez, que se requiere solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la devolución de la orden de embargo si aún esta no se ha inscrito en el respectivo folio.

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en este evento no se requiere devolver documento alguno a la parte demandante, toda vez, que los mismos fueron allegados al Juzgado de forma virtual. Los títulos ejecutivos, originales, fundamento del mandamiento ejecutivo permanecen en poder de la parte demandante y por tratarse del retiro de la demanda, que nada resuelve de fondo, no se hace necesario emitir ningún pronunciamiento al respecto. Por lo que se ordenará el archivo digital de este expediente sin necesidad de retiro de documento alguno o incluso de devolución digital.

En atención a que no se tiene información de haberse practicado la medida de embargo, no habrá lugar a condenar a la parte demandante en perjuicios.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva presentada por el Fondo Nacional del Ahorro en contra el señor Leobardo Buritica Ríos. Sin necesidad de devolución de documento alguno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-3556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, de propiedad del demandando, el cual fue comunicado mediante oficio 034 del 15 de enero de 2021. Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que devuelva el oficio en mención sin registrar. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Una vez cumplida la anterior orden se ordena el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb576f940b4ab92629f655aaa618f4a503e1f99f0694be3568ecb11000b77a75

Documento generado en 19/04/2021 03:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>